Bogotá D.C., abril 14 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
Publicar en Cartelera
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 2086282026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: "1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (…)", es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través del desarrollo de actividades de regulación y control, ejecutadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las actividades de regulación y control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad obedecen a un proceso de planeación técnica que integra tanto las solicitudes ciudadanas como el análisis de información operativa, orientado a la identificación de patrones de comportamiento asociados al incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. En este contexto, las intervenciones se estructuran bajo enfoques operativos específicos, los cuales determinan el tipo de actividad de control a desplegar, de acuerdo con la naturaleza de la problemática identificada, permitiendo una actuación focalizada, proporcional y alineada con los objetivos institucionales de seguridad y gestión eficiente de la movilidad.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito y Transporte SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes actividades de regulación y control, de manera periódica en la **CL 57 entre KR 4 y KR 7** Barrios **BOSQUE CALDERÓN y CHAPINERO** Localidad de **CHAPINERO** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante los años 2025 y 2026, dentro de los cuales se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

- BARRIO BOSQUE CALDERÓN

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

- BARRIO CHAPINERO CENTRAL

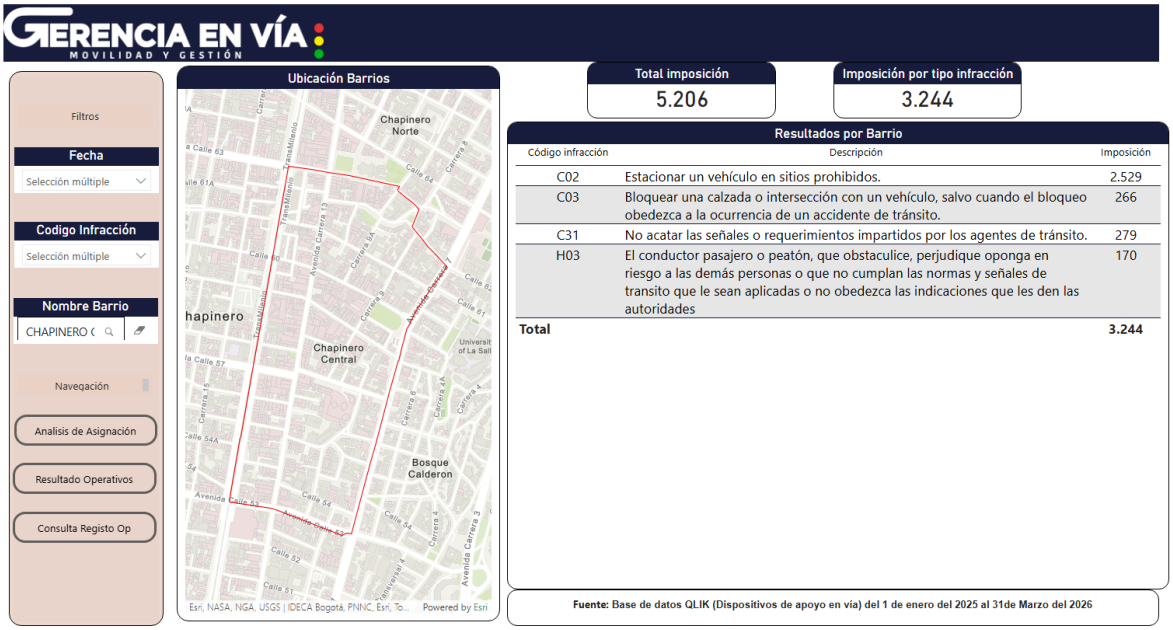

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación y ejecución de las actividades de regulación y control, es pertinente precisar que estas se continuarán desarrollando de manera permanente en la malla vial de la ciudad, conforme a la identificación y atención de las problemáticas de movilidad que requieran intervención. En este sentido, la definición de los puntos priorizados responde a un proceso dinámico de planeación operativa, basado en criterios técnicos y en el análisis continuo de las condiciones de tránsito, por lo que su localización y despliegue pueden variar en función del tiempo, los horarios, la demanda del servicio y las necesidades específicas del territorio, garantizando una asignación eficiente y estratégica de los recursos disponibles.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Finalmente, se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *"Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá"* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *"Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,…"* y *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...".*

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Transito y Transporte
Firma mecánica generada en 14-04-2026 04:15 PM

Cc Alcaldia Local De Chapinero -- N/a CP: Cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte
Aprobó: Andrés Felipe Ospina Romero - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Diana Marcela Martinez Salazar -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020